

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00368-00
DEMANDANTE:	CLINICA MEDICAL S.A.S.
DEMANDADA:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

El señor WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de la CLÍNICA MEDICAL S.A.S., instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta violación al derecho fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, de un paciente que se encuentra en la clínica que representa en calidad de "N.N."

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a los representantes legales de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL o a quien estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Se le **REQUIERE** a la parte accionante para que aporte los documentos que enuncia en el acápite denominado "DOCUMENTALES APORTADAS", como quiera que no se evidencian dentro del expediente digital.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991,

Ofíciese a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto

de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas

que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la

presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo

electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá

remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de DOS (2) DIAS contados a partir de la fecha en que reciba

el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19

y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se

advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por

incumplimiento de la entidad accionada a la orden impartida, se solicita a los

accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,

so pena de que las mismas se realicen al correo institucional de la entidad, de

conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el medio más eficaz, notifíquese la decisión a la parte accionante en la

dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANTONIOJOSÉ REYES MEDINA

Juez

LYGM

#### Firmado Por:

### **ANTONIO JOSE REYES MEDINA**

### **JUEZ CIRCUITO**

## JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4400a120449c8eb42dd9f99bd0261cddb85857b9594bbf6fca0a2feee3bc033a

Documento generado en 24/11/2020 07:12:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica